



CIRCULAR No. 008

DE: PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

PARA: CONSEJO SUPERIOR, CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

ASUNTO: INSTAR A LOS SEÑORES JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA, DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 06045 DEL 27 DE MAYO DE 2021 “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1”, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

FECHA: 28 de junio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política que dispone que el Procurador General de la Nación, directamente o por medio de sus Delegados o agentes tendrá la función de “intervenir en los procesos y ante las Autoridades Judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, les solicito respetuosamente instar a los señores jueces civiles municipales y del circuito de la República, en cumplimiento a los efectos de la Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1”, con el objeto de lograr la recuperación y protección de los recursos del Sistema de Salud, que hoy son garantía para la prestación de los servicios a los usuarios de Coomeva EPS.

El régimen jurídico aplicable al proceso de toma de posesión es el contenido en la Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan página 2 de 43. Conforme con lo establecido en los literales c), d) y g)



del artículo tercero de la Resolución No 06045 del 27 de mayo de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, se establece como medidas preventivas obligatorias, respecto a los procesos de ejecución, las siguientes:

“(…) c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida. (...)” “(...) d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad (...)”. g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;” (Destacado fuera del original).

Hoy COOMEVA EPS S.A se encuentra afrontando una difícil situación de liquidez, que afecta de manera directa la prestación del servicio a favor de todos los usuarios, esto debido a los embargos que se encuentran aplicados en las diferentes cuentas bancarias e incluso a las cuentas maestras.

Finalmente, los agentes del Ministerio Público que realicen funciones de intervención judicial, velarán porque se haga efectivo el cumplimiento de la normatividad y el debido respeto a los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cordialmente,

LUZ MYRIAM REYES CASAS

Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales